



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el estado de Morelos

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Fracción XXVIII-A resultado a adjudicaciones, invitaciones y licitaciones
Procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, RFC, INE, domicilio y firma .

IV. Fundamento legal.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Firma del titular del área.


Biólogo Juan Ramón Acosta Cebreros

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_08_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVIII, en la sección celebrada el 21 de abril de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_08_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVIII.pdf



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO MOR-08/2022 CON NÚMERO DE CONTRATO EN EL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS 2022-A-L-NAC-A-A-16-137-00017353 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR, QUE POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MORELOS, REPRESENTADA POR [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ÁREA, EN ADELANTE **"LA REPRESENTACIÓN"** Y, POR LA OTRA, [REDACTED], EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. EL CONTRATO ABIERTO NÚMERO MOR-08/2022 CON NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO POR EL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS 2022-A-L-NAC-A-A-16-137-00017353, QUE SE MODIFICA, EN LO SUBSECUENTE EL "CONTRATO PRINCIPAL", SE ADJUDICÓ MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y MEDIO ELECTRÓNICO DE CARÁCTER NACIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2493969 Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: LA-016000976-E5-2022 REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 126 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 24, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 37, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE LA "LAASSP", Y LOS ARTÍCULOS 81, 82, 84 Y 85 DE "RLAASSP" Y AL ACTA DE FALLO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022.

2. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO PRINCIPAL", QUE SE MODIFICA, SE ESTABLECIÓ QUE EL MONTO TOTAL A PAGAR ES POR LA CANTIDAD DE \$295,020.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS, EL MONTO TOTAL MÍNIMO DEL MISMO ES POR LA CANTIDAD DE \$205,333.92 (DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS Y EL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL MISMO ES POR LA CANTIDAD DE \$295,020.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS 20/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS.

3. EL 26/09/2022 "LAS PARTES" PERFECCIONARON A TRAVÉS DEL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS "EL CONTRATO PRINCIPAL" MOR-08/2022 CON NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO POR EL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS 2022-A-L-NAC-A-A-16-137-00017353, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR, ENTRE OTROS SERVICIOS.

4. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO "LA REPRESENTACIÓN" CUENTA CON LA ACEPTACIÓN MANIFIESTA DE "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON EL COMUNICADO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022 PARA DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS ORIGINALMENTE, ASIMISMO "EL PROVEEDOR" ESTÁ CONFORME CON LOS TÉRMINOS DE LA MODIFICACIÓN DEL "CONTRATO PRINCIPAL" QUE VERSA EN AMPLIACIÓN DE MONTO Y VIGENCIA, LO ANTERIOR GARANTIZANDO MANTENER EL PRECIO Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DEL "CONTRATO PRINCIPAL".

5. MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 137.03.00.02.1333/2022 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022, EL [REDACTED], TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, HACE REFERENCIA A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR " POR LO QUE REQUIERE Y DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE MONTO Y VIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADOS.

6. El 26/09/2022 "LAS PARTES" FORMALIZARON EL CONTRATO MOR-05/2022 A TRAVÉS DEL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS EL CONTRATO NÚMERO 2022-A-L-NAC-A-A-16-137-00017353, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR EN LAS 31 OFICINAS DE REPRESENTACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

El 27/09/2022 . "LAS PARTES" celebraron el contrato MOR-08/2022 cuyo objeto es CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR al que en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATO**".

DECLARACIONES

1. "LA REPRESENTACIÓN" declara que:

1.1. Es una Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, de la Administración Pública Federal. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2,26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con atribuciones que le tiene conferida el propio ordenamiento legal citado, modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2018, para el cumplimiento de sus funciones, requiere la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, por lo que de conformidad con la normatividad aplicable en la materia que ha decidido contratar los servicios que ofrece "**EL PROVEEDOR**"

1.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, artículos que lo facultan para tener las atribuciones que establecen los artículos 38,39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio el [REDACTED], en su carácter de SUBDIRECTOR DE ÁREA, con [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Mediante la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica (Consolidada) No. LA-016000976-E5-2022, publicada el 05 de julio de 2022 en CompraNet y el fallo de fecha 05 de agosto de 2022, para la contratación del Servicio de Mantenimiento

Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular en las 31 Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el [REDACTED], en su carácter de SUBDIRECTOR DE ÁREA, con R.F.C [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"** y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos de **"EL CONTRATO"** y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la **"LAASSP"**

1.5. **"LA REPRESENTACIÓN"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 511/2842, con folio de autorización N/A de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por el maestro [REDACTED] Director General de Programación y Presupuesto

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SMA9412286A3

1.7. Tiene establecido su domicilio para efectos del presente contrato modificatorio en Calle Primavera No. 12 Colonia Lomas de Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Morelos, código postal 62218; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona física legalmente constituida mediante el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha de 06 de marzo de 2017 y con estatus activo, denominada Cédula de Identificación Fiscal que se ostentó en **"EL CONTRATO"** y no ha sido modificada, por lo que el [REDACTED], en su carácter de **"PROVEEDOR"**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral en el año 2013, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS



PRIMERA.

El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" tiene por objeto la ampliación de la vigencia y aumento del monto del "CONTRATO PRINCIPAL" en función de lo que se manifiesta en los antecedentes 4 y 6 del presente "**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de la cláusula SEGUNDA (MONTOS Y PRECIOS) y CUARTA (VIGENCIA) para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

ES POR LA CANTIDAD MINÍMA DE \$205,333.92 (DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS, Y EL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL MISMO ES POR LA CANTIDAD DE \$295,020.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS. EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE SE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO "EL PROVEEDOR" TODOS LOS INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR ", POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CONSECUENCIA, DE LA MODIFICACIÓN AL "CONTRATO PRINCIPAL", EL MONTO EXTRA QUE PAGARÁ "LA REPRESENTACIÓN" A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR " SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$41,066.78 (CUARENTA Y UN MIL PESOS SESENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.) DICHA CANTIDAD INCLUYE I.V.A., EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR". DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA CANTIDAD TOTAL QUE PAGARÁ "LA REPRESENTACIÓN" A "EL PROVEEDOR", POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL "CONTRATO PRINCIPAL" MÁS EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁ POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$191,322.14 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 14/100 M.N.) INCLUIDO EL 16% DEL I.V.A. QUE CORRESPONDE A LA SUMA DEL "CONTRATO PRINCIPAL" Y EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CANTIDAD QUE SE ADEUDA A "EL PROVEEDOR" ES ÚNICAMENTE LA QUE SE GENERE POR LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y DEVENGADOS AL AMPARO DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SERÁ DEL 08/08/2022 Y HASTA EL 31/03/2023. DERIVADO DE LO ANTERIOR, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA, DEL "CONTRATO PRINCIPAL" SE ENTENDERÁN MODIFICADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CUARTA. VIGENCIA■

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 08/08/2022 y hasta el 31/03/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA REPRESENTACIÓN", DENTRO DE LO 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU FIRMA, LA MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL "CONTRATO PRINCIPAL", A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10.0% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y POR EL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA, AMBAS DEL PRESENTE CONVENIO, EN LA QUE SE ESTIPULE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 94 DEL "RLAASSP". SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITAN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE REALICE DE MANERA ELECTRÓNICA LA FIANZA DEBERÁ PRESENTARSE EN CALLE PRIMAVERA NÚMERO 12, COLONIA LOMAS DE CHAMILPA, C.P. 62218, CUERNAVACA, MORELOS, EN LA CUAL DEBERÁN DE INDICARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EXPEDIRSE A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y SEÑALAR SU DOMICILIO;
 2. LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA;
 3. LA REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL PRESENTE INSTRUMENTO;
 4. LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO, SU FECHA DE FIRMA, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS;
 5. EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DE "EL PROVEEDOR" Y DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, ASÍ COMO SUS DOMICILIOS CORRESPONDIENTES;
 6. LA CONDICIÓN DE QUE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ QUEDAR ABIERTA PARA PERMITIR QUE CUMPLA CON SU OBJETIVO, Y CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE NO PODRÁ ESTABLECERSE O ESTIPULARSE PLAZO ALGUNO QUE LIMITE SU VIGENCIA, LO CUAL NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS GARANTIZADOS;
 7. LA INDICACIÓN DE QUE LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL CUAL SERÁ APLICABLE TAMBIÉN PARA EL COBRO DE LOS INTERESES QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 283 DEL PROPIO
- Contrato: 2022-A-L-NAC-A-A-16-137-00017353;

8. LA INDICACIÓN DE QUE LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA PROCEDERÁ UNA VEZ QUE “LA REPRESENTACIÓN” OTORQUE EL DOCUMENTO EN EL QUE SE SEÑALE LA EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, PREVIO OTORGAMIENTO DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, O EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DE “EL PROVEEDOR”, LA LIQUIDACIÓN DEBIDA;

9. PARA EFECTOS DE LA GARANTÍA SEÑALADA EN ESTA CLÁUSULA, SE DEBERÁ CONSIDERAR LA INDIVISIBILIDAD DE ÉSTA, POR LO TANTO, EN SU CASO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ POR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS;

10. PARA ACREDITAR A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, TENDRÁ QUE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE FUNCIONES DE TESORERÍA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE FUNCIONES DE TESORERÍA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019; Y

11. EL MOMENTO DE INICIO DE LA FIANZA Y, EN SU CASO, SU VIGENCIA. CONSIDERANDO LOS REQUISITOS ANTERIORES, DENTRO DE LA FIANZA, SE DEBERÁN INCLUIR LAS DECLARACIONES SIGUIENTES EN FORMA EXPRESA:

1. "ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO".

2. "LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVE EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA."

3. "LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN PREVIA DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA REPRESENTACIÓN”; Y

4. LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE TENER GARANTIZADO EL CONTRATO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PRINCIPAL O FIADO POR PARTE DE “LA REPRESENTACIÓN” PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZARAN, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. DE NO CUMPLIR CON DICHA ENTREGA, “LA REPRESENTACIÓN” PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE DETERMINE SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN III DE LA "LAASSP". LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE "LA REPRESENTACIÓN" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER OTRO TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA SE REALIZARÁ INMEDIATO A QUE SE EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE "LA REPRESENTACIÓN", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DEL "RLAASSP".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

■ EN EL PRESENTE ACTO "EL PROVEEDOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES Y SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL "CONTRATO PRINCIPAL" Y SUS ANEXOS.

■ SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA REPRESENTACIÓN", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en original en la oficina de representación de la SEMARNAT, en el estado de Morelos, cita en el domicilio mencionado en la declaración 1.7, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;

3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA REPRESENTACIÓN"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA REPRESENTACIÓN"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA REPRESENTACIÓN"** para el cumplimiento total de las obligaciones

que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA REPRESENTACIÓN"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA REPRESENTACIÓN"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA REPRESENTACIÓN"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA REPRESENTACIÓN"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. INCORPORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "CONTRATO PRINCIPAL".

"LAS PARTES" acuerdan en que en el presente CONVENIO MODIFICATORIO se incorpore al **"CONTRATO PRINCIPAL"**, para que forme parte integral del mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"



NOMBRE	CARGO	R.F.C
	SUBDIRECTOR DE ÁREA	
	SUBDIRECTOR DE ÁREA	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C





NzyNvhz04CyHYXqV4ZhwNhtcl5fE9q5XJZU1rfshid4tg6t+iy8YU/aM0w5VLczvPpqj09xBcxIi1BNzJRaBsDAJrCyrXmAztJ9R/SBkPLDc2aFogA5oSLK1r/9jfcEiR4ZRLN6iauMJHt0SVU0wrRfGERcAZc5
S2TUZF+0aw4HByG9WN8+kXqpWYF3WPb8Hd3fZzGly42Uve7XK5fezjFONrK2Vi1CZ/RfgL0tgC5BxNNyvFUz4vI4+RNHNZDl3Nd5WpXFEPFy3rXfCjh9ejno7dvjZFYAF5l1Z5Bvck9l0dhsX8Gsk+4t0ew+t4
p17o5DJ31bHcLDZO+NHR+g==